



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



Tepic, Nayarit; a 28 de julio de 2025

Maestra
CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
Secretaria General del H. Congreso del
Estado de Nayarit
Presente



La que suscribe, **Diputada Francis Paola Vargas Arciniega, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional** de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción III, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de salud mental escolar y bienestar psicoemocional”**, por lo que le solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Agradezco de antemano el curso que le dé al presente, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



Tepic, Nayarit, a 28 de julio de 2025

Diputado
SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente



La que suscribe, **Diputada Francis Paola Vargas Arciniega, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional** de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción III, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de salud mental escolar y bienestar psicoemocional”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

INTRODUCCIÓN

La presente Iniciativa de Reforma, nace del trabajo de años de investigación y propuestas presentada por una serie de Colectivos encabezado por la Psic. Marcela Rubí Ruela Zárate, mismo que viene reflejado en el presene trabajo.

I. CONTEXTO INTERNACIONAL

El derecho a la salud mental es parte integral del derecho a la salud establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12)¹, ratificado por México. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) refuerza esta obligación, al exigir a los Estados garantizar el desarrollo físico y mental óptimo de niñas, niños y adolescentes (arts. 24 y 27)².

A nivel normativo y técnico, organismos como la OMS, UNESCO y UNICEF han alertado que el 50% de los trastornos mentales inician antes de los 14 años y que la escuela es un entorno privilegiado para su prevención y detección. Según el informe “Adolescent Mental Health Matters”³ y el documento “Promoting and

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ <https://www.unicef.org/media/82926/file/Adolescent-Mental-Health-Matters-Report-Final-July2020.pdf>



PAOLA VARGAS

DIPUTADA



Protecting Mental Health in Schools and Learning Environments”⁴ de UNICEF, ‘hasta la mitad de los trastornos mentales se inician antes de los 14 años’ y es ‘crítico intervenir tan pronto como sea posible. La Recomendación conjunta de la OMS-UNESCO-UNICEF (2021) sobre salud mental en entornos escolares establece que los sistemas educativos deben incluir modelos estructurados de atención emocional, capacitación al personal educativo, protocolos de crisis y redes de canalización interdisciplinaria, todo ello bajo un enfoque de colaboración intersectorial entre salud, educación y protección de derechos.

Este llamado internacional parte de la evidencia clínica de que los primeros años de vida son determinantes en la conformación de estructuras psicológicas y sociales fundamentales, como la regulación emocional, el control de impulsos, la autoestima y la capacidad de establecer vínculos afectivos saludables. La ausencia de condiciones psicoemocionales óptimas en contextos educativos puede dejar secuelas profundas en la trayectoria vital de las personas.

II. CONTEXTO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o reconoce el derecho a una educación integral, con enfoque de derechos humanos y perspectiva socioemocional. La Ley General de Educación (art. 30) establece la obligación de implementar acciones para el bienestar emocional de las y los educandos. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por su parte, establece como derecho prioritario el acceso a la salud mental (arts. 13, 47 y 59).

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2022), el 45.8 %⁵ de adolescentes reportó al menos un síntoma depresivo durante la semana previa a la encuesta. Además, el 6.5 % ha intentado suicidarse alguna vez en su vida, y el 3.1 % lo hizo en el último año⁶. De quienes intentaron hacerlo, uno de cada ocho requirió hospitalización o tratamiento médico por las lesiones. A pesar de esta gravedad, el acceso a servicios profesionales en salud mental sigue siendo limitado y poco documentado.

Estas cifras reflejan una preocupante desconexión entre el malestar emocional que experimenta la población adolescente y la disponibilidad de servicios de apoyo especializados. En muchas entidades, los planteles escolares se convierten en el único espacio estructurado donde niñas, niños y jóvenes pueden ser observados y

4

<https://www.unicef.org/media/126821/file/Promoting%20and%20protecting%20mental%20health%20in%20schools%20and%20learning%20environments.pdf>

5 <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

6 <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>



PAOLA VARGAS

DIPUTADA



atendidos cotidianamente. Sin embargo, el personal docente no siempre cuenta con formación específica ni protocolos claros para atender estas señales.

Diversos marcos normativos y técnicos han establecido que la atención a la salud mental requiere una perspectiva comunitaria, preventiva e intersectorial. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014⁷, relativa a la organización y funcionamiento de servicios de salud mental, prevé la promoción, prevención, detección y atención de los trastornos mentales en el entorno comunitario, privilegiando la cercanía con los usuarios y la participación activa de los servicios locales de salud. A nivel internacional, organismos como la OMS, la UNESCO y UNICEF han señalado que las escuelas son espacios clave de intervención preventiva y detección temprana, ya que el entorno educativo representa el primer punto de contacto institucional para niñas, niños y adolescentes que atraviesan situaciones de malestar emocional o riesgo psicosocial⁸.

III. CONTEXTO LOCAL (NAYARIT)

Nayarit enfrenta una crisis de salud mental silenciosa que impacta directamente en la permanencia escolar, el rendimiento académico y la integridad emocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes:

- El estado presenta una de las tasas más altas de deserción escolar en educación media superior⁹.
- Nayarit presenta tasas de suicidio superiores al promedio nacional en el grupo de 20 a 29 años, con 13.1 casos por cada 100,000 habitantes según datos del INEGI-CONAPO (2021)¹⁰. Aunque en el grupo de 15 a 19 años la tasa es menor (2.6 por cada 100,000), estudios sobre conducta suicida en adolescentes reportan que más del 44% ha tenido ideación suicida y el 10% ha intentado suicidarse, lo que confirma la urgencia de atención desde el ámbito educativo¹¹.
- El estado carece de una estructura profesional en los planteles escolares que permita evaluar y diagnosticar casos de riesgo de primer contacto, lo que dificulta la detección oportuna y la canalización adecuada de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad psicoemocional.

⁷ https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5805/salud3a11_C/salud3a11_C.html

⁸ <https://www.unicef.org/media/134766/file/Global%20Multisectoral%20Operational%20Framework.pdf>

⁹

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2023_2024_bolsillo.pdf

¹⁰ http://www.consame.salud.gob.mx/descargas/suicidios-region-occidente_compressed-1-.pdf

¹¹ https://www.pediatría.gob.mx/archivos/esa/articulos/esa_B_1_6.pdf



A ello se suman contextos familiares marcados por la pobreza, la violencia estructural y la desigualdad, que inciden negativamente en la salud emocional de las y los estudiantes. Estudios clínicos han demostrado que la pobreza prolongada en la infancia está asociada con un desarrollo neurocognitivo afectado, un incremento de la conducta impulsiva y dificultades graves en la autorregulación emocional y social (Musso, 2010).

Desde un enfoque psicoeducativo, la escuela es una institución con alto potencial preventivo. Diversas investigaciones han documentado que los entornos escolares que promueven el desarrollo socioemocional, la empatía, la resolución no violenta de conflictos y el reconocimiento de emociones, reducen significativamente la incidencia de conductas disruptivas y problemas de aprendizaje (Ison, 2004; Fredrickson, 2008).

En el plano cognitivo, una salud emocional estable incide directamente en funciones ejecutivas como la memoria, la atención, la planificación y la flexibilidad cognitiva, todas ellas esenciales para el proceso de aprendizaje. Por ello, mejorar el aprendizaje en niñas, niños y adolescentes no puede entenderse sin una visión integral que contemple también su salud mental.

A pesar de que la Ley de Educación del Estado incluye referencias al desarrollo socioemocional, la prevención del suicidio y la cultura de la salud, dichas disposiciones se presentan de forma dispersa y carecen de un modelo normativo estructurado que articule de manera operativa la capacitación del personal, los protocolos de atención, los mecanismos de canalización y la incorporación progresiva de personal especializado. Esta reforma busca precisamente cerrar esa brecha legal y operativa.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

Esta iniciativa responde a una necesidad normativa urgente y estratégica: establecer un modelo de salud mental escolar como eje rector transversal en el sistema educativo de Nayarit, bajo una arquitectura legal clara, gradual y con enfoque preventivo.

La reforma propone cinco pilares fundamentales:

- Prevención y promoción del bienestar emocional: mediante alfabetización emocional desde el currículo, ambientes escolares seguros y estrategias de convivencia positiva.



PAOLA VARGAS

DIPUTADA



- Detección temprana: Formación de personal docente y administrativo, y aplicación progresiva de tamizajes emocionales escolares, para identificar signos de alerta emocional y canalizar adecuadamente, garantizando en todo momento la confidencialidad de los resultados, el consentimiento informado y la no estigmatización de las y los estudiantes.
- Protocolos de intervención en crisis: lineamientos estandarizados para actuar ante situaciones como ideación suicida, violencia escolar o episodios de ansiedad severa.
- Presencia progresiva de personal especializado: psicólogos y trabajadores sociales que acompañen a los planteles según un plan de implementación gradual y sin impacto presupuestal inmediato.
- Intervención interinstitucional: colaboración con el sector salud, protección de derechos y organizaciones sociales.

La evidencia científica demuestra que la intervención temprana en salud mental:

- Reduce el abandono escolar en hasta un 43% (UNICEF, 2021).
- Mejora el rendimiento académico y la regulación emocional.
- Disminuye comportamientos de riesgo como el suicidio, el consumo de sustancias o la violencia.

V. OBJETIVO NORMATIVO

Incorporar al marco jurídico educativo de Nayarit un conjunto de disposiciones legales que:

- Reconozcan a la salud mental como dimensión esencial de la educación;
- Establezcan un modelo estructurado de salud mental escolar;
- Fortalezcan la capacidad institucional de las escuelas para prevenir, detectar y canalizar problemáticas psicosociales;
- Promuevan la formación continua del personal educativo en esta materia;
- Garanticen progresivamente la presencia de personal especializado en planteles.



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



Esta propuesta es coherente con las tendencias legislativas internacionales, responde a necesidades clínicas y sociales, y apuesta por una política pública con impacto estructural a mediano y largo plazo.

VI. CONTENIDO DE LA REFORMA

La presente reforma propone modificaciones y adiciones puntuales a la Ley de Educación del Estado de Navarrit para institucionalizar un modelo de salud mental escolar con alcance transversal, preventivo e intersectorial. Se reforma el artículo 2o A para incorporar la garantía del bienestar psicosocial como fin de la educación, promoviendo entornos escolares emocionalmente seguros, empáticos y libres de estigmas. Se adiciona una Fracción VI Bis al artículo 6o para establecer la cultura de la salud mental como componente esencial del bienestar integral. En el artículo 9o se incorporan cuatro fracciones nuevas que contemplan: el modelo estructurado de salud mental escolar, la alfabetización emocional, la capacitación docente, el tamizaje emocional bajo lineamientos éticos y la progresiva incorporación de personal especializado. Finalmente, se adiciona el artículo 67 TER, que regula operativamente estas disposiciones mediante acciones de prevención, protocolos de intervención, resguardo de datos, consentimiento informado y directorios de canalización institucional.

Estas disposiciones se complementan con artículos transitorios que prevén un rediseño institucional progresivo, sin impacto presupuestal inmediato, otorgando 90 días a la Secretaría de Educación para reorganizar su estructura y comenzar su implementación. Se trata de una propuesta jurídicamente sólida, socialmente urgente y técnicamente viable.

A continuación se presenta la tabla comparativa de disposiciones vigentes y propuestas:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
TEXTO VIGENTE	REFORMA/ADICIÓN
ARTICULO 2o A.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación	Artículo 2o A. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



<p>de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>3o al 5o</p> <p>ARTICULO 6o.- ...</p> <p>I al VI</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como contra las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social. Asimismo, garantizará el bienestar psicosocial y la protección de la salud mental de las y los educandos, debiendo implementar políticas públicas orientadas a asegurar la transversalidad de estos criterios, incluyendo la creación de entornos escolares emocionalmente seguros, empáticos y libres de estigmas, en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>3o al 5o</p> <p>ARTICULO 6o.- ...</p> <p>I al VI</p> <p>VI Bis. Promover entre las y los educandos, docentes, madres y padres de familia la cultura de la salud mental como componente esencial del bienestar integral, mediante estrategias educativas que fomenten la prevención, detección temprana y atención oportuna de situaciones que afecten el equilibrio psicoemocional. Estas estrategias deberán favorecer entornos escolares seguros, empáticos, resilientes e inclusivos, y contribuir a la eliminación del estigma asociado a las problemáticas de salud mental.</p>
<p>CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO</p>	
<p>ARTÍCULO 9o. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9o. ...</p>



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



<p>I al XLV ...</p> <p>XLVI.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I al XLV ...</p> <p>XLVI. Implementar un modelo de salud mental escolar como eje transversal en el sistema educativo estatal, que articule acciones pedagógicas, institucionales e intersectoriales orientadas a la promoción del bienestar emocional y psicosocial, la prevención de factores de riesgo y la atención temprana de alteraciones en la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>El modelo deberá incorporar de forma estructurada la alfabetización emocional como contenido curricular, en todos los niveles de enseñanza básica, con enfoque de derechos, perspectiva inclusiva y atención a la diversidad psicosocial.</p> <p>XLVII. Establecer programas de formación y capacitación continua en salud mental escolar para el personal directivo, docente, administrativo y de trabajo social de los centros educativos, con enfoque en detección, canalización y acompañamiento ante crisis emocionales o psicosociales.</p> <p>XLVIII. Garantizar, conforme a la disponibilidad presupuestal, la presencia progresiva de personal especializado en salud mental escolar (psicología y trabajo social) en las instituciones educativas públicas, priorizando zonas de alta marginación, vulnerabilidad o</p>
--	---



PAOLA VARGAS

DIPUTADA



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>indicadores críticos de riesgo psicosocial.</p> <p>XLIX. Implementar, en coordinación con las autoridades sanitarias, estrategias de tamizaje emocional preventivo en los centros escolares del sistema educativo estatal, garantizando el consentimiento informado de madres, padres o tutores, así como la confidencialidad en el manejo de la información personal del alumnado.</p> <p>L. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con instituciones del sector salud, organismos de derechos humanos y sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes, para asegurar la atención integral y especializada de los casos detectados en el entorno escolar.</p> <p>LI. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 67 TER. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal deberán implementar medidas preventivas, pedagógicas y operativas en materia de salud mental escolar, orientadas a garantizar el bienestar psicosocial de las y los educandos, así como a fortalecer su desarrollo emocional, social y académico. Para tal efecto, deberán observarse al menos las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Establecer protocolos de prevención, detección temprana, actuación y canalización ante</p>



PAOLA VARGAS

DIPUTADA



	<p>situaciones de crisis emocional o psicosocial, que consideren factores como la ideación suicida, violencia escolar, violencia familiar, abandono, depresión, ansiedad severa u otros que afecten el equilibrio emocional del alumnado.</p> <p>II. Aplicar estrategias de tamizaje emocional de forma periódica, bajo lineamientos emitidos por el sector salud, garantizando en todo momento el consentimiento informado, la voluntariedad, la confidencialidad de la información recabada y que los resultados no generen consecuencias sancionadoras, excluyentes o estigmatizantes para las y los estudiantes.</p> <p>III. Incorporar de forma transversal la educación socioemocional como estrategia pedagógica en todos los niveles del sistema educativo estatal, desde la educación inicial hasta la media superior, con enfoque de derechos, perspectiva inclusiva y objetivos de aprendizaje definidos. Dicha educación incluirá el desarrollo progresivo de habilidades para el reconocimiento y la autorregulación emocional, la empatía, la toma de decisiones responsables, el manejo del estrés, la resiliencia y la resolución pacífica de conflictos, mediante procesos de evaluación formativa no estigmatizantes.</p> <p>IV. Garantizar que la canalización de educandos en situación de riesgo emocional o psicosocial se realice</p>
--	---



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



	<p>con base en criterios técnicos, principios de confidencialidad, consentimiento informado y respeto pleno a sus derechos humanos, evitando la revictimización o prácticas discriminatorias.</p> <p>V. Mantener un directorio actualizado, validado y de acceso sencillo, que incluya instituciones, profesionales y servicios especializados en salud mental y apoyo psicosocial, disponible para personal educativo, estudiantes y familias, y difundido mediante medios impresos y digitales adecuados al contexto de cada comunidad escolar.</p>
--	---

VIII. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa representa un paso decisivo para transitar de la omisión estructural a la acción normativa. Incorporar el modelo de salud mental escolar al marco jurídico estatal no solo responde a una necesidad urgente evidenciada por datos, sino también al deber constitucional, convencional y ético del Estado de garantizar una educación verdaderamente integral, que contemple el bienestar emocional como condición para aprender, permanecer y desarrollarse. No es posible seguir exigiendo resultados educativos sin dotar al sistema de las herramientas humanas, pedagógicas e institucionales necesarias para cuidar la mente y la dignidad de quienes aprenden.

Esta reforma no busca improvisar soluciones, sino establecer un andamiaje legal claro, gradual y responsable, con enfoque preventivo, perspectiva de derechos humanos y vocación interinstitucional. Con su aprobación, Nayarit no solo dará cumplimiento a sus obligaciones nacionales e internacionales, sino que se colocará a la vanguardia entre las entidades federativas que entienden que cuidar la salud mental en las escuelas es, hoy más que nunca, un imperativo pedagógico, social y democrático.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



Estado de Nayarit, en materia de salud mental escolar y bienestar psicoemocional, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2o A, se adiciona la Fracción VI Bis al artículo 6o, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX, L y LI, todas del artículo 9o y se adiciona el artículo 67 TER, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 2o A. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como contra las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social. **Asimismo, garantizará el bienestar psicosocial y la protección de la salud mental de las y los educandos, debiendo implementar políticas públicas orientadas a asegurar la transversalidad de estos criterios, incluyendo la creación de entornos escolares emocionalmente seguros, empáticos y libres de estigmas, en los tres órdenes de gobierno.**

...

ARTICULO 6o.- ...

I al VI

VI Bis. Promover entre las y los educandos, docentes, madres y padres de familia la cultura de la salud mental como componente esencial del bienestar integral, mediante estrategias educativas que fomenten la prevención, detección temprana y atención oportuna de situaciones que afecten el equilibrio psicoemocional. Estas estrategias deberán favorecer entornos escolares seguros, empáticos, resilientes e inclusivos, y contribuir a la eliminación del estigma asociado a las problemáticas de salud mental.

...

ARTÍCULO 9o. ...



I al XLV ...

XLVI. Implementar un modelo de salud mental escolar como eje transversal en el sistema educativo estatal, que articule acciones pedagógicas, institucionales e intersectoriales orientadas a la promoción del bienestar emocional y psicosocial, la prevención de factores de riesgo y la atención temprana de alteraciones en la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El modelo deberá incorporar de forma estructurada la alfabetización emocional como contenido curricular, en todos los niveles de enseñanza básica, con enfoque de derechos, perspectiva inclusiva y atención a la diversidad psicosocial.

XLVII. Establecer programas de formación y capacitación continua en salud mental escolar para el personal directivo, docente, administrativo y de trabajo social de los centros educativos, con enfoque en detección, canalización y acompañamiento ante crisis emocionales o psicosociales.

XLVIII. Garantizar, conforme a la disponibilidad presupuestal, la presencia progresiva de personal especializado en salud mental escolar (psicología y trabajo social) en las instituciones educativas públicas, priorizando zonas de alta marginación, vulnerabilidad o indicadores críticos de riesgo psicosocial.

XLIX. Implementar, en coordinación con las autoridades sanitarias, estrategias de tamizaje emocional preventivo en los centros escolares del sistema educativo estatal, garantizando el consentimiento informado de madres, padres o tutores, así como la confidencialidad en el manejo de la información personal del alumnado.

L. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con instituciones del sector salud, organismos de derechos humanos y sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes, para asegurar la atención integral y especializada de los casos detectados en el entorno escolar.

LI. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 67 TER. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal deberán implementar medidas preventivas, pedagógicas y operativas en materia de salud mental escolar, orientadas a garantizar el bienestar psicosocial de las y los



PAOLA VARGAS
DIPUTADA



educandos, así como a fortalecer su desarrollo emocional, social y académico. Para tal efecto, deberán observarse al menos las siguientes disposiciones:

I. Establecer protocolos de prevención, detección temprana, actuación y canalización ante situaciones de crisis emocional o psicosocial, que consideren factores como la ideación suicida, violencia escolar, violencia familiar, abandono, depresión, ansiedad severa u otros que afecten el equilibrio emocional del alumnado.

II. Aplicar estrategias de tamizaje emocional de forma periódica, bajo lineamientos emitidos por el sector salud, garantizando en todo momento el consentimiento informado, la voluntariedad, la confidencialidad de la información recabada y que los resultados no generen consecuencias sancionadoras, excluyentes o estigmatizantes para las y los estudiantes.

III. Incorporar de forma transversal la educación socioemocional como estrategia pedagógica en todos los niveles del sistema educativo estatal, desde la educación inicial hasta la media superior, con enfoque de derechos, perspectiva inclusiva y objetivos de aprendizaje definidos. Dicha educación incluirá el desarrollo progresivo de habilidades para el reconocimiento y la autorregulación emocional, la empatía, la toma de decisiones responsables, el manejo del estrés, la resiliencia y la resolución pacífica de conflictos, mediante procesos de evaluación formativa no estigmatizantes.

IV. Garantizar que la canalización de educandos en situación de riesgo emocional o psicosocial se realice con base en criterios técnicos, principios de confidencialidad, consentimiento informado y respeto pleno a sus derechos humanos, evitando la revictimización o prácticas discriminatorias.

V. Mantener un directorio actualizado, validado y de acceso sencillo, que incluya instituciones, profesionales y servicios especializados en salud mental y apoyo psicosocial, disponible para personal educativo, estudiantes y familias, y difundido mediante medios impresos y digitales adecuados al contexto de cada comunidad escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar un



PAOLA VARGAS

DIPUTADA



diagnóstico operativo y presentar una propuesta de rediseño funcional del personal en planteles educativos, con el objeto de minimizar el impacto presupuestal del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XLVIII del artículo 9o.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Educación establecerá un plan de implementación gradual del modelo de salud mental escolar, priorizando escuelas con mayor índice de vulnerabilidad social o deserción educativa.

CUARTO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Estado deberá emitir, en coordinación con las autoridades especializadas en salud, protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y atención psicosocial, los lineamientos técnicos para la implementación del modelo de salud mental escolar previsto en el artículo 67 TER. Estos lineamientos deberán incluir: los protocolos de actuación escolar, la incorporación de la educación socioemocional, los criterios para la canalización de educandos en riesgo, y el directorio estatal de servicios especializados en salud mental.

QUINTO.- La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y las instancias competentes en derechos humanos y protección de datos, deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, los lineamientos para la aplicación del tamizaje emocional escolar. Estos lineamientos deberán incluir: instrumentos de evaluación, consentimiento informado, mecanismos de resguardo de la información y medidas para prevenir el uso estigmatizante o discriminatorio de los resultados.

SEXTO.- La Secretaría de Educación del Estado deberá iniciar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el proceso de revisión de planes y programas de estudio, con el objeto de incorporar de manera transversal contenidos de alfabetización emocional, conforme a lo dispuesto en la fracción XLVI del artículo 9o.

SEPTIMO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA